



[RAD: 13001-31-05-002-2023-0025300](#)

PROCESO: ESPECIAL – FUERO SINDICAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS LOAIZA CORREA

DEMANDADO: ISOR S.A.S

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [AQUÍ](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que mediante proveído de fecha **31/08/2023** a las 8:30:29 a. m. se realiza el reparto de la demanda a este despacho judicial, a través del sistema TYBA y fue radicada bajo el N° **13001-31-05-002-2023-00253-00**, se encuentra pendiente del estudio de admisión. La Tarjeta Profesional del apoderado de la demandante se encuentra vigente en el URNA. Se pone de presente que con la expedición del Acuerdo PCSJA23-12089 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el territorio nacional del 14 al 20 de septiembre de 2023. Se indica además que mediante acuerdo PCSJA23-12089/C3 el Consejo Superior de la Judicatura acordó prorrogar la suspensión de términos en los despachos judiciales que gestionan los procesos a través de la plataforma Justicia XXI web-Tyba, hasta el 22 de septiembre de 2023 Sírvase usted proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 26 de septiembre de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, observa el despacho que la presente demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25, numeral 5 y 6 del CPTSS el cual establece:

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá contener

(...)

5. La indicación de la clase de proceso.

6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.

(...)

Como únicos defectos, evidencia el juzgado que dentro de la demanda en el acápite <clase de proceso> el demandante afirma que, " se trata de un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en el capítulo V, Art. 25 del Código Procesal del Trabajo.

Sin embargo, al analizar las pretensiones principales de la demanda, este despacho observa que no coinciden con las de un proceso ordinario, sino un proceso especial de fuero sindical.

PRETENSIONES DECLARATIVAS



(...)

4. Sírvase señor Juez declarar, que el demandante JUAN CARLOS LOAIZA CORREA, adquiere el cargo de **FISCAL en la organización sindical "SINTRACONTECOL"** en la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA No. 12 celebrada el 27 de septiembre de 2020.

5. Sírvase señor Juez declarar, que el demandante JUAN CARLOS LOAIZA CORREA, goza del beneficio del **FUERO SINDICAL** por su designación como FISCAL de la organización sindical "SINTRACONTECOL" desde el 27 de septiembre de 2020.

(...)

7. Sírvase señor Juez declarar, que la empresa demandada ISOR S.A.S., despidió sin justa causa al demandante JUAN CARLOS LOAIZA CORREA, cuando este estaba amparado por el **FUERO SINDICAL** sin previa autorización de un JUEZ LABORAL, el 3 de octubre de 2020.

(...)

PRETENSIONES CONDENATORIAS

1. Sírvase señor Juez condenar, a la empresa demandada ISOR S.A.S., a REINTEGRAR al demandante JUAN CARLOS LOAIZA CORREA, al cargo que venía desempeñando o a uno igual o superior jerarquía, por el despido sin justa cuando este estaba amparado por el **FUERO SINDICAL** sin previa autorización de un JUEZ LABORAL.

2. Sírvase señor Juez condenar, a la empresa demanda ISOR S.A.S., a pagarle al demandante JUAN CARLOS LOAIZA CORREA, los SALARIOS dejados de cancelar desde el 4 de octubre de 2020, hasta que el reintegro se haga efectivo, por el despido sin justa cuando este estaba amparado por el **FUERO SINDICAL** sin previa autorización de un JUEZ LABORAL.

3. Sírvase señor Juez condenar, a la empresa demandada ISOR S.A.S., a pagarle al demandante JUAN CARLOS LOAIZA CORREA, las CESANTÍAS dejadas de cancelar desde el 4 de octubre de 2020, por el despido sin justa cuando este estaba amparado por el **FUERO SINDICAL** sin previa autorización de un JUEZ LABORAL.

4. Sírvase señor Juez condenar, a la empresa demandada ISOR S.A.S., a pagarle al demandante JUAN CARLOS LOAIZA CORREA, los INTERESES A LAS CESANTÍAS dejados de cancelar desde el 31 de enero de 2021, hasta que el reintegro se haga efectivo, por el despido sin justa cuando este estaba amparado por el **FUERO SINDICAL** sin previa autorización de un JUEZ LABORAL.

5. Sírvase señor Juez condenar, a la empresa demandada ISOR S.A.S., a pagarle al demandante JUAN CARLOS LOAIZA CORREA, las PRIMAS DE SERVICIOS LEGALES dejadas de cancelar desde el 4 de octubre de 2020, hasta que el reintegro se haga efectivo, por el despido sin justa cuando este estaba amparado por el **FUERO SINDICAL** sin previa autorización de un JUEZ LABORAL.

6. Sírvase señor Juez condenar, a la empresa demandada ISOR S.A.S., a pagarle al demandante JUAN CARLOS LOAIZA CORREA, las VACACIONES LEGALES dejadas de cancelar desde el 4 de octubre de 2020, hasta que el reintegro se haga efectivo, por el despido sin justa cuando este estaba amparado por el **FUERO SINDICAL** sin previa autorización de un JUEZ LABORAL.

7. Sírvase señor Juez condenar, a la empresa demandada ISOR S.A.S., a pagarle al demandante JUAN CARLOS LOAIZA CORREA, las DOTACIONES LEGALES



- dejadas de cancelar desde el 4 de octubre de 2020, hasta que el reintegro se haga efectivo, por el despido sin justa cuando este estaba amparado por el **FUERO SINDICAL** sin previa autorización de un JUEZ LABORAL.
8. Sírvase señor Juez condenar, a la empresa demandada ISOR S.A.S., a pagarle al demandante JUAN CARLOS LOAIZA CORREA, la SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (ARL, EPS, PENSION Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR) dejadas de cancelar desde el 4 de octubre de 2020, hasta que el reintegro se haga efectivo, por el despido sin justa cuando este estaba amparado por el **FUERO SINDICAL** sin previa autorización de un JUEZ LABORAL.
 9. Sírvase señor Juez condenar, a la empresa demandada ISOR S.A.S., a pagarle al demandante JUAN CARLOS LOAIZA CORREA, la INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO del artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo, por no haber pagado las prestaciones económicas y sociales en cuantía de un salario por cada día de mora en el pago, desde el 4 de octubre de 2020, hasta el 3 de octubre de 2022, por el despido sin justa cuando este estaba amparado por el **FUERO SINDICAL** sin previa autorización de un JUEZ LABORAL.
 10. Sírvase señor Juez condenar, a la empresa demandada ISOR S.A.S., a pagarle al demandante JUAN CARLOS LOAIZA CORREA, la INDEMNIZACION POR FALTA DE PAGO del artículo 65 del Código Sustantivo de Trabajo consistente en el pago del interés moratorio más alto, desde el 4 de octubre de 2022, hasta que su pago se haga efectivo, por el despido sin justa cuando este estaba amparado por el **FUERO SINDICAL** sin previa autorización de un JUEZ LABORAL.
 11. Sírvase señor Juez condenar, a la empresa demandada ISOR S.A.S., a pagarle al demandante JUAN CARLOS LOAIZA CORREA, la SANCIÓN MORATORIA del artículo 99 de la ley 50 de 1990, por no haber consignado la totalidad de las CESANTIAS; en cuantía de CIENTO DIESICETE MIL DOS CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS COP (\$117.266) por cada día de mora en el pago, desde el 15 de febrero de 2021, hasta que su pago se haga efectivo, por el despido sin justa cuando este estaba amparado por el **FUERO SINDICAL** sin previa autorización de un JUEZ LABORAL.

De igual forma se vislumbran dos pretensiones iguales (las condenatorias 10 y 11) motivo por el cual es necesario reformular las pretensiones y la clase de proceso que desea presentar. Ya que hay una clara contradicción entre las pretensiones, la enumeración de las mismas y el tipo de proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Devuélvase la presente demanda de primera instancia promovida por **JUAN CARLOS LOAIZA CORREA** contra **ISOR S.A.S** por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados anteriormente.

Segundo: Ordénese a la demandante, hacer la presentación de la demanda subsanada y los anexos respectivos de manera íntegra, e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

Tercero: Reconózcase personería jurídica a la Dra. **VIANNEY FUENTES ORTEGON** identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 51.704.094 y portadora de la T.P. No. 55.558 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada del



demandante **JUAN CARLOS LOAIZA CORREA**, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

[RAD: 13001-31-05-002-2023-0025300](#)

PP: HRGT



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 129**